

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 426

SAN SALVADOR, JUEVES 26 DE MARZO DE 2020

NUMERO 63

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 607.- Se suspende temporalmente y mientras duren los efectos de la Emergencia Nacional de la Pandemia por el COVID-19, la aplicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal para la Sostenibilidad de las Finanzas Públicas y el Desarrollo Social y consecuentemente, la aplicación de los parámetros y metas fiscales requeridas en dicha Ley. .... 3-4

Decreto No. 608.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000,000,000.00) a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional. .... 5-9

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 511.- Procedimiento para Autorizar las Importaciones Amparadas al Decreto Legislativo No. 604, "Modificación al Arancel Centroamericano de Importación". ... 10-12

Pág.

#### MINISTERIOS DE ECONOMIA Y DE AGRICULTURA Y GANADERIA

##### RAMOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo No. 512.- Se adopta como una medida de carácter general, la restricción temporal de las exportaciones y reexportaciones de frijol rojo en grano de la fracción arancelaria 0713.33.40.00 "--Rojos", con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020. .... 13-14

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

##### RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdo No. 15-0392.- Se acuerda conformar una cadena de mando en el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología. ... 15-24

#### MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

##### RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

Acuerdos Nos. 73, 74, 75 y 76.- Transferencias dentro del Escalafón General de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas. .... 25

Acuerdo No. 77.- Se asigna montepío militar a favor de la señora Juana Jirón Guevara. .... 26

Pág.

**MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**  
**RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

ACUERDO EJECUTIVO No. 512

LOS MINISTROS EN LOS RAMOS DE ECONOMÍA Y DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución de la República dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna, siendo deber del Estado defender el interés de los consumidores;
- II. Que es deber del Estado procurar el acceso a la población de productos esenciales de la canasta básica, en volúmenes adecuados y a precios razonables, con el fin de asegurar el derecho humano a una alimentación adecuada y a un precio favorable para los consumidores;
- III. Que a partir del 13 de marzo de 2020, la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, emitió la declaratoria de alerta roja en todo el territorio salvadoreño;
- IV. Que el 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador emitió el Decreto No. 593, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426, de esa misma fecha, por medio del cual estableció estado de emergencia nacional por la pandemia del virus denominado COVID-19, como consecuencia del riesgo e inminente afectación por dicha pandemia, por lo que cada institución pública debe implementar las medidas de prevención que considere pertinentes;
- V. Que ante el estado de emergencia nacional por la pandemia del virus COVID-19, es importante prevenir que exista desabastecimiento de ciertos granos básicos como es el frijol rojo o alteraciones en el nivel de los precios de este tipo de productos agrícolas en el mercado salvadoreño, por lo que las instituciones gubernamentales en el marco de sus atribuciones están realizando monitoreo de precios de los alimentos y productos esenciales;
- VI. Que el frijol rojo es uno de los productos esenciales dentro de la canasta básica alimentaria y uno de los de mayor importancia para la población;
- VII. Que el Art. XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de la Organización Mundial del Comercio, permite imponer prohibiciones o restricciones a las exportaciones aplicadas temporalmente, a efecto de prevenir o remediar escasez aguda de productos alimenticios o de otros productos especiales para la parte contratante exportadora;
- VIII. Que es importante mantener un adecuado control sobre las exportaciones de frijol rojo, a fin de prevenir distorsiones en el mercado o un incremento de precios, por lo que se hace necesario aplicar medidas de carácter temporal que garanticen el equilibrio en el mercado interno y la disponibilidad de dicho producto para la población en general y,

POR TANTO,

Con base a las consideraciones antes dichas y en uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

1. Adoptar como una medida de carácter general, la restricción temporal de las exportaciones y reexportaciones de frijol rojo en grano de la fracción arancelaria 0713.33.40.00 "---Rojos", con vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2020.
2. Para tal efecto, el Ministerio de Agricultura y Ganadería MAG no otorgará certificados fitosanitarios de exportación, ni de reexportación ni de cualquier otra modalidad de éstas para el referido producto, durante el período que dure la restricción, salvo los casos que más adelante se dirán.
3. Las personas naturales o jurídicas que comprueben tener contratos u obligaciones formalmente adquiridas para exportar o reexportar a países fuera del área centroamericana, podrán ser autorizados siempre que presenten una solicitud al MAG junto con la documentación correspondiente debidamente certificada por notario, en la siguiente forma:
  - a) Para exportaciones: 1) Número de Identificación Tributaria de la empresa o persona natural; 2) Copia del contrato u orden de compra o el documento formal en el que conste la obligación adquirida con el importador; 3) Orden o Conocimiento de Embarque; 4) Copia de factura o comprobante de crédito fiscal de la exportación; 5) El detalle del volumen a exportar y programación de envíos; 6) País de destino; 7) Declaración jurada sobre la existencia de la obligación por parte del exportador que el producto no ha sido importado al país en beneficio del Decreto Legislativo No. 604 publicado en el Diario Oficial N° 58 Tomo N° 426, del 20 de marzo de 2020.
  - b) Para reexportaciones, además de los documentos señalados en el literal anterior, deberá presentar, además, los siguientes: 1) Certificado fitosanitario del país exportador; 2) La Declaración Única Centroamericana (DUCA); 3) Autorización fitosanitaria de importación emitida por el MAG; 4) Factura de compra en la que se detallen las cantidades importadas.
4. El incumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el numeral 3 de este acuerdo, hará inadmisibles las solicitudes.
5. Para un adecuado monitoreo de las autorizaciones otorgadas por el MAG, la Dirección General de Aduanas proporcionará un código de control a cada una de ellas.
6. De conformidad al numeral 3 precedente, el MAG notificará las autorizaciones otorgadas a la Dirección General de Aduanas, al Centro de Trámites de Importación y Exportación y a la Dirección de Administración de Tratados Comerciales, para efectos de control.
7. Los Ministerios de Economía y de Agricultura y Ganadería, mantendrán un monitoreo sobre la evolución de la producción nacional, consumo interno, importaciones y exportaciones, el cual lo realizarán de forma coordinada con la Defensoría del Consumidor y la Superintendencia de Competencia.
8. El Centro de Trámites de Importación y Exportación remitirá a los Ministerios de Economía y de Agricultura y Ganadería, un informe mensual de las exportaciones y reexportaciones que se realicen de frijol rojo.
9. Hágase saber el presente acuerdo a la Dirección General de Aduanas, al Centro de Trámites de Importación y Exportación, a la Defensoría del Consumidor y a la Superintendencia de Competencia, para los efectos pertinentes.
10. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y finalizará el día 31 de diciembre de 2020.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.